



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 53

(21-ENE-2022)

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución N° 1256 del 18 de noviembre de 2021, en el Instituto Distrital de las Artes-Idartes”

**LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL
INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES**

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las otorgadas por las Resoluciones 046, 153 de 2011, 543 de 2020 y 031 de 2021.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 1025 del siete (07) de octubre de 2021 la Dirección General del Idartes, encargó al funcionario DIEGO ANDRÉS CAMARGO ROMÁN identificado con cédula de ciudadanía N° 1.019.012.989 en el empleo de la planta global de personal denominado Profesional Universitario Código: 219 Grado: 01 ubicado Subdirección de las Artes-Gerencia de Música de la Información del Idartes, siendo posesionado el siete (7) de octubre de 2021, tal y como consta en el acta N° 51 del ocho (8) de octubre de 2021, documentos que reposan en la historia laboral del citado funcionario

Que el funcionario DIEGO ANDRÉS CAMARGO ROMÁN, radicó solicitud de reconocimiento de prima técnica con Oficio con radicado N° 20214600201322 del ocho (08) de octubre de 2021, documento que se adjunta y hace parte integral de la presente Resolución.

Que mediante Resolución N° 1256 del dieciocho (18) de noviembre de 2021 “se le reconoció la Prima Técnica por el treinta y seis por ciento (36%) sobre la asignación básica mensual al servidor público DIEGO ANDRÉS CAMARGO ROMAN identificado con cédula de ciudadanía N° 1.019.012.989, a partir del día ocho (08) de octubre de 2021, fecha en la cual radicó la solicitud de reconocimiento de la prima técnica.

Que en el artículo SEXTO del citado acto, se dispuso: *“Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo conforme a lo preceptuado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

Que el acto administrativo N° 1256 del dieciocho (18) de noviembre de 2021 *“Por la cual se reconoce y ordena el pago de una prima técnica a un funcionario del Instituto Distrital de las Artes-Idartes”* fue notificado de forma electrónica al señor CAMARGO ROMAN, el día veinticinco (25) de noviembre de 2021 por medio del correo electrónico talentohumano@idartes.gov.co.

Que con radicado de Orfeo N° 20214600218682 del veintidós (22) de noviembre de 2021, el funcionario DIEGO ANDRÉS CAMARGO ROMÁN, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución N° 1256 del dieciocho (18) de noviembre de 2021, por considerar que cumple con las condiciones para que le sea reconocida la prima técnica en el cuarenta por ciento (40%) sobre la asignación básica mensual.

Que el referido servidor público, sustentó el recurso de reposición, entre otros, enlistando los diferentes cursos que ha tomado para capacitarse y que tienen una intensidad igual o mayor de 40 horas, para que le sean tenidos en cuenta para el reconocimiento y pago de la prima técnica, así:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 53

(21-ENE-2022)

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución N° 1256 del 18 de noviembre de 2021, en el Instituto Distrital de las Artes-Idartes”

“a) Título de Administrador Público, otorgado por la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP del veintiocho (28) de julio de 2017, siendo equivalente a un veinticuatro por ciento (24%) sobre su asignación básica mensual.

b) Certificaciones de capacitación, remitidas según documentos aportados con radicado No. 20204600137392 de fecha 26 de junio de 2020, y 20204600161482 de fecha 19 de noviembre de 2020:

• Curso en Mejoramiento para la planeación de festivales y eventos de música en vivo, otorgado por el Ministerio de Cultura – Fundación Bandolitis, del 25 de noviembre de 2018, con una intensidad de 40 horas. • Curso en formulación y evaluación de proyectos, otorgado por la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, del 04 de diciembre de 2015, con una intensidad de 64 horas. • Diplomado en Gestión Cultural, otorgado por Kapital Group Business School, del 19 de febrero de 2018, con una intensidad de 120 horas. • Diplomado en Gerencia estratégica de proyectos para la industria musical en Bogotá Región, otorgado por Uniempresarial – Cámara de Comercio de Bogotá, del 14 de noviembre de 2018, con una intensidad de 80 horas. • Diplomado en Turismo, Cultura y Apropiación por Bogotá, otorgado por la Fundación Universitaria Cafam – Instituto Distrital de Turismo, del 27 de abril de 2014, con una intensidad de 52 horas. • Diplomado en Community Management y Comunicación 2.0, otorgado por la Universidad Pontificia Bolivariana – Interlat, del 22 de octubre de 2014, con una intensidad de 120 horas. • Asistencia al Primer Seminario Nacional en Gestión Cultural “Encuentro por la polifonía cultural colombiana”, otorgado por la Red IES en Gestión Cultural de Colombia, del 28 de octubre de 2020, con una intensidad de 9 horas, para un total de cuatrocientas ochenta y cinco (485) horas, equivalente a un ocho por ciento (8%) sobre la asignación básica mensual.

c) Experiencia Profesional: Por homologación de título de especialista según el documento aportado con radicado No. 20204600137402 de fecha 26 de junio de 2020, que para todos los efectos se entenderá como dos años de experiencia adicional a la que acredita el funcionario por un (1) año, diez (10) meses y dos (2) días, siendo equivalente al ocho por ciento (8%) sobre su asignación básica mensual.” Documento que se adjunta y hace parte integral de la presente resolución.

Que a través de radicado de Orfeo N° 20214600219682 del veintitrés (23) de noviembre de 2021, dio alcance al radicado Orfeo N° 20214600218682 del veintidós (22) de noviembre de 2021 en el sentido de aportar como soporte del recurso interpuesto la Resolución N° 308 de 2019, mediante la cual se incrementó el porcentaje de una prima técnica por parte del Idartes, con criterios muy similares que el recurrente expone en su comunicación. Documento que se adjunta y hace parte integral de la presente resolución.

Que a la luz de los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que señalan la oportunidad y presentación de los recursos así:

“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 53

(21-ENE-2022)

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución N° 1256 del 18 de noviembre de 2021, en el Instituto Distrital de las Artes-Idartes”

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.
Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.*

ARTÍCULO 77. REQUISITOS. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. (...)”

Que en atención al recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el funcionario DIEGO ANDRÉS CAMARGO ROMÁN, la Subdirección Administrativa y Financiera -Talento Humano, realizó nuevamente el análisis y estudio de los documentos que reposan en la historia laboral del citado funcionario, teniendo presente los literales b) y c) del artículo segundo, así como el literal b del artículo quinto de la Resolución 045 de 2011 “*Por medio de la cual se reglamenta la prima técnica para los funcionarios del Idartes*” que a la letra rezan:

“Artículo Segundo (...) **b.** *Un 1% adicional por cada 40 horas de capacitación acreditada, hasta completar el 8%, ó hasta un 8% por especialización o postgrado no inferior a un año, ó título universitario adicional a nivel profesional o licenciatura. En cualquiera de los eventos contemplados, la capacitación que se acredite deberá relacionarse o ser inherente a la profesión o desempeño del cargo.*

c. *Un 4% adicional, por cada año de experiencia profesional o docente universitaria, ó en el campo de la investigación técnica o científica en calidad de investigador, acreditada por el titular, hasta completar el 8%”*

Artículo Quinto: (...) **b.** *Certificación sobre la capacitación que indique el número de horas, o diploma de grado del posgrado, o certificación en que se especifique que terminó y aprobó los respectivos estudios de maestría.” (Subrayado fuera de texto).*

Que por lo expuesto, la Subdirección Administrativa y Financiera – Talento Humano estableció que: Respecto de las certificaciones de capacitación acreditadas denominadas (i) Curso en formulación y evaluación de proyectos, otorgado por la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, de fecha 04 de diciembre de 2015, con una intensidad de sesenta y cuatro



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 53

(21-ENE-2022)

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución N° 1256 del 18 de noviembre de 2021, en el Instituto Distrital de las Artes-Idartes”

(64) horas; (ii) Diplomado en Gestión Cultural, otorgado por Kapital Group Business School el diecinueve (19) de febrero de 2018, con una intensidad de ciento veinte (120) horas; (iii) Diplomado en Turismo, Cultura y Apropiación por Bogotá, otorgado por la Fundación Universitaria Cafam – Instituto Distrital de Turismo, del veintisiete (27) de abril de 2014, con una intensidad de cincuenta y dos (52) horas y (iv) Diplomado en Community Management y Comunicación 2.0, otorgado por la Universidad Pontificia Bolivariana – Interlat, del veintidós (22) de octubre de 2014, con una intensidad de ciento veinte (120) horas, no es viable tenerlos en cuenta para el reconocimiento y pago de la prima técnica por cuanto los mencionados cursos tuvieron lugar con anterioridad a la fecha del título de pregrado, esto es, el veintisiete (27) de julio de 2018.

Que así mismo, respecto del curso denominado, Mejoramiento para la planeación de festivales y eventos de música en vivo, otorgado por el Ministerio de Cultura – Fundación Bandolitis, de fecha veinticinco (25) de noviembre de 2018, no es posible tenerlo en cuenta debido a que la certificación que reposa en la historia laboral del funcionario CAMARGO ROMÁN, no registra la intensidad horaria del curso, imposibilitando a esta Subdirección Administrativa y Financiera – Talento Humano para considerarla dentro del cálculo y análisis para el reconocimiento de la prima técnica, en aplicación y cumplimiento del literal b del artículo quinto de la Resolución 045 de 2011 del Instituto Distrital de las Artes-Idartes.

Que igualmente, frente al curso denominado Primer Seminario Nacional en Gestión Cultural *“Encuentro por la polifonía cultural colombiana”*, otorgado por la Red IES en Gestión Cultural de Colombia, del veintiocho (28) de octubre de 2020 con una intensidad de nueve (9) horas, la Subdirección Administrativa y Financiera – Talento Humano no lo tuvo en cuenta, de conformidad con lo señalado por el literal b) del artículo segundo de la Resolución N° 045 de 2011 que señala *“Un 1% adicional por cada 40 horas de capacitación acreditada”* y en el presente caso solamente se está acreditando nueve (9) horas.

Que con relación al Diplomado en Gerencia estratégica de proyectos para la industria musical en Bogotá Región, otorgado por Uniempresarial – Cámara de Comercio de Bogotá, del catorce (14) de noviembre de 2018, con intensidad de ochenta (80) horas, de acuerdo al literal b) del artículo segundo de la Resolución N° 045 de 2011 antes citado, el mismo sería equivalente al dos por ciento (2%) sobre la asignación básica mensual del señor CAMARGO ROMÁN.

Que, referente al antecedente que allega el recurrente como soporte del recurso interpuesto, es decir, la Resolución N° 308 de 2019, es preciso señalar que en ese caso, los cursos acreditados por el funcionario DANIEL SÁNCHEZ ROJAS son con posterioridad a la fecha del título de pregrado, razón por la cual la Subdirección Administrativa y Financiera – Talento Humano reconoció un ocho por ciento (8%) equivalente por la capacitación acreditada, de conformidad con el literal b) del artículo segundo de la Resolución N° 045 de 2011 y por eso realizó la equivalencia por dos (2) años de experiencia profesional con el título de especialización en Gestión Pública aportado por el mencionado funcionario.

Que en el caso bajo estudio y luego del respectivo análisis de los soportes obrantes en la historia laboral del servidor público DIEGO CAMARGO ROMAN, esta Subdirección no encuentra procedente reponer la Resolución N° 1256 del dieciocho (18) de noviembre de 2021 debido a que los cursos realizados por el recurrente unos son con antelación al título de profesional, otros no cumplen con la intensidad de horas requerida y otros no tienen el lleno de requisitos exigidos en el literal b del artículo quinto de la Resolución 045 de 2011.

Que en mérito de lo expuesto,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 53

(21-ENE-2022)

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución N° 1256 del 18 de noviembre de 2021, en el Instituto Distrital de las Artes-Idartes”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en toda y cada una de sus partes la Resolución N° 1256 del dieciocho (18) de noviembre de 2021, por medio de la cual se reconoció y ordenó el pago de prima técnica al funcionario DIEGO ANDRÉS CAMARGO ROMÁN identificado con cédula de ciudadanía N° 1.019.012.989 quien se desempeña en el empleo de la planta global de personal de la Entidad denominado Profesional Universitario Código: 219 Grado: 01 ubicado Subdirección de las Artes-Gerencia de Música de la Información del Idartes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder el recurso subsidiario de apelación interpuesto en contra de la Resolución N° 1256 del dieciocho (18) de noviembre de 2021, ante la Dirección General de la Entidad, al cual se dará el respectivo traslado para que proceda de acuerdo con su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera – Talento Humano para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución al funcionario DIEGO ANDRÉS CAMARGO ROMÁN identificado con Cédula de ciudadanía N° 1.019.012.989.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente resolución en la página web de la Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los 21-ENE-2022

ADRIANA MARÍA CRUZ RIVERA
Subdirectora Administrativa y Financiera

El presente acto administrativo ha sido proyectado, revisado y validado telemáticamente y vía correo electrónico por:		
Funcionario – Contratista	Nombre	Firma
Proyectó SAF-Talento Humano:	Claudia Milena Salazar- Marco Aurelio Villate Poveda - Contratistas – Talento Humano	
Revisó SAF- Talento Humano:	Laura Catalina Martínez López – Profesional Especializado T-H	
Revisó -Subdirección Administrativa y Financiera	Robertson Gioncarlo Alvarado – Contratista SAF	
Revisó OAJ:	Mariela González Robles – Contratista- OAJ	
Aprobó revisión OAJ:	Sandra Margoth Vélez Abello Jefe de la Oficina Asesora Jurídica	
Nota: La información de los valores que se definen en el presente acto administrativo han sido liquidados y certificados por la Subdirección Administrativa y Financiera – Talento Humano.		